

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### SECTOR SEGUROS Y FIANZAS

#### I. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

##### 1. *Concepto*

La institución de seguros es la sociedad anónima autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar sobre distintos ramos,<sup>89</sup> como lo son: 1) vida; 2) accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes: *a*) accidentes personales; *b*) gastos médicos, y *c*) salud; 3) daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes: *a*) responsabilidad civil y riesgos profesionales; *b*) marítimo y transportes; *c*) incendio; *d*) agrícola y de animales; *e*) automóviles; *f*) crédito; *g*) caución; *h*) crédito a la vivienda; *i*) garantía financiera; *j*) riesgos catastróficos; *k*) diversos, y los especiales que declare la SHCP<sup>90</sup> (éste se presenta en las instituciones de fianzas cuando alguno de sus subramos adquiera una importancia tal que amerite considerarlo como ramo independiente, y únicamente la SHCP podrá declararlo como ramo especial).<sup>91</sup>

Estas instituciones podrán realizar el reaseguro respecto de las operaciones y ramos comprendidos en su autorización.

Las instituciones de fianzas son sociedades anónimas autorizadas por la SHCP, aunque en este caso el objeto es el otorga-

---

<sup>89</sup> Artículo 2o., fracción XVI, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

<sup>90</sup> *Ibidem*, artículo 25.

<sup>91</sup> *Ibidem*, artículo 37.

miento de fianzas a título oneroso,<sup>92</sup> a las instituciones que sean autorizadas para practicar operaciones de reafianzamiento, y a las instituciones de seguros que operen el ramo de caución autorizadas para otorgar fianzas. Los ramos y subramos de estas instituciones son: 1) fianzas de fidelidad, en alguno o algunos de los subramos siguientes: *a)* individuales, y *b)* colectivas; 2) fianzas judiciales, en alguno o algunos de los subramos siguientes: *a)* judiciales penales; *b)* judiciales no penales, y *c)* judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; 3) fianzas administrativas, en alguno o algunos de los subramos siguientes: *a)* obra; *b)* proveeduría; *c)* fiscales; *d)* arrendamiento, y *e)* otras fianzas administrativas; 4) fianzas de crédito, en alguno o algunos de los subramos siguientes: *a)* suministro; *b)* compraventa, y *c)* otras fianzas de crédito, y; 5) fideicomisos de garantía, en alguno o algunos de los subramos siguientes: *a)* relacionados con pólizas de fianza, y *b)* sin relación con pólizas de fianza.<sup>93</sup>

Las instituciones de fianzas podrán realizar el reafianzamiento respecto de los ramos y subramos comprendidos en su autorización, con excepción de los fideicomisos de garantía.

## 2. Agentes de seguros y de fianzas

Con respecto a los agentes de seguros y de fianzas, la LISF los considera como personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.<sup>94</sup>

Se consideran agentes de fianzas a las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de fianzas median-

---

<sup>92</sup> *Ibidem*, artículo 2o., fracción XVII.

<sup>93</sup> *Ibidem*, artículo 36.

<sup>94</sup> *Ibidem*, artículo 91.

te el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para contratarlas, conservarlas o modificarlas, según la mejor conveniencia de las partes.<sup>95</sup> Para que estos puedan operar y celebrar contratos a nombre y por cuenta de una institución de seguros o fianzas necesitan autorización de la CNSF.<sup>96</sup>

Las instituciones sólo podrán pagar comisiones y cualquier otra compensación por la contratación de seguros o de fianzas, a agentes de seguros o a agentes de fianzas, sobre las primas que efectivamente hayan ingresado a la institución de que se trate.<sup>97</sup>

Los agentes de seguros y fianzas deberán proporcionar información de manera amplia y detallada sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada. Asimismo, proporcionarán a la institución de seguros, la información precisa y relevante que sea de su conocimiento relativa al riesgo cuya cobertura se proponga.<sup>98</sup>

Los agentes sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por las instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por las instituciones.<sup>99</sup>

### 3. *Otras entidades financieras*

#### *A. Entidades auxiliares de los intermediarios financieros*

Se trata de entidades cuya labor va orientada a facilitar o complementar la operativa de los intermediarios financieros.

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, artículo 92.

<sup>96</sup> *Ibidem*, artículo 93.

<sup>97</sup> *Ibidem*, artículo 101.

<sup>98</sup> *Ibidem*, artículo 96.

<sup>99</sup> *Ibidem*, artículo 99.

## B. *Sociedades prestadoras de servicios e inmobiliarias*

### a. Concepto

Inmobiliarias son las personas morales propietarias de bienes destinados a oficinas de la sociedad controladora o de los demás integrantes del grupo financiero.

Prestadoras de servicio son las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia sociedad controladora o a los demás integrantes del grupo financiero.

### b. Objeto

La sociedad prestadora de servicios y las sociedades inmobiliarias tienen como objetivo general apoyar a los grupos financieros con la carga administrativa de estos servicios.

## 4. *Sociedades de información crediticia*

### A. *Antecedentes*

En 1996 surge Trans Union de México, S. A., buró de personas físicas, como la primera sociedad de información crediticia en México autorizada por la SHCP, con el fin de proporcionar información del comportamiento crediticio de personas físicas. Tiene como socios a la Banca Comercial, a Trans Union Co., buró crediticio con experiencia en manejo de registros de crédito, y Fair Isaac Co., empresa con experiencia en modelos de análisis de riesgo.

En 1998 se incorpora Dun & Bradstreet de México, S. A., sociedad de información crediticia, buró de personas morales, con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento crediticio de personas morales, y físicas con actividad empresa-

rial. Tiene como socios a la banca comercial, a Trans Union Co. y a Dun & Bradstreet Co., con experiencia a nivel mundial en la evaluación de empresas.

En junio de 2005 se autoriza a Círculo de Crédito, S. A. de C. V., sociedad de información crediticia, con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento de crédito del segmento no bancarizado del país. Tiene como socios a Banca Afirme, Chedraui, Coppel y Grupo Elektra.

### *B. Concepto*

Los burós de crédito son instituciones financieras, autorizadas por la SHCP, previa opinión del Banco de México y de la CNBV. Oficialmente este tipo de entidades son conocidas como sociedades de información crediticia, en adelante SIC, y son organizaciones que proporcionan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.

### *C. Constitución*

Las sociedades de información crediticia se crean mediante autorización de la SHCP, escuchando la opinión de la Comisión y del Banco de México, una vez que hubiera cumplido con todos los requisitos que marca la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

El gobierno federal podrá contar con una entidad paraestatal constituida como sociedad de información crediticia, que forme parte del sistema financiero, sin que al efecto se requiera la autorización prevista en el artículo 6o. de esta Ley. No obstante, en todo momento deberá sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento y las demás que resulten aplicables por la función que realice.

#### D. *Objeto*

Su objetivo es contribuir al desarrollo económico del país ofreciendo servicios que promueven minimizar el riesgo crediticio, al proporcionar información que ayuda a conocer la experiencia de pago de empresas y personas físicas, lo que a su vez contribuye a formar la cultura del crédito entre la población, al tiempo de promover un sano consumo interno.

#### E. *Control interno*

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley Para Regular las Sociedades de Información Crediticia, le corresponderá al director general de la sociedad asegurarse de la implementación de procedimientos y medidas de control interno que garantice que el envío de información a otras sociedades se efectúe de manera oportuna, completa y sin distorsiones respecto de la que originalmente fue recibida de los usuarios.

### 5. *Fondos de inversión*

#### A. *Concepto y objeto*

El artículo 5o. de la Ley de Fondos de Inversión establece que los fondos de inversión son sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera.

#### B. *Características*

Las sociedades de inversión representan una de las opciones más accesibles en materia de inversión para el pequeño y media-

no inversionista, teniendo acceso a una gran variedad de instrumentos en el mercado de valores.

El ahorrador, al invertir sus recursos en una sociedad de inversión, adquiere acciones de esta empresa, y sus recursos se destinan a la adquisición de activos objeto de inversión seleccionados de acuerdo con los criterios de inversión y diversificación de riesgos, que establezca la sociedad.

La inversión en el mercado de valores no es de fácil acceso para el público inversionista, partiendo de los montos mínimos y el conocimiento necesario para hacer un portafolio especializado que atienda las necesidades de inversión.

De acuerdo con la nueva Ley de Sociedades de Inversión, el objeto de estas sociedades es la adquisición y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en este ordenamiento, objetivos que se realizan a través de cuatro tipos de sociedades de inversión:

1) De renta variable. Estas sociedades invierten en una mezcla de activos objetos de inversión compuesta por valores de mercado de dinero, instrumentos de deuda, y del mercado de capitales, acciones y similares, de modo que sus ganancias son tanto por los intereses que generan los instrumentos de deuda como por los dividendos o incrementos de valor de las acciones. Dependiendo de la estrategia de la sociedad de inversión será el enfoque de plazo y certidumbre, pero podríamos decir que van desde un mediano plazo hasta un largo plazo, debido a la incorporación en su cartera de papeles que maduran o consolidan su rendimiento en periodos más largos que los de corto plazo, entre tres meses y un año, de mercado de dinero.

Es muy importante leer el prospecto para conocer la estrategia de inversión y los riesgos que puede tener cada sociedad de inversión de este tipo en particular.

2) En instrumentos de deuda. Invierten en activos objeto de inversión, que representan deuda de los emisores, gobierno federal, banco o empresas privadas, de modo que en su mayoría, las ganancias que obtienen son a través de intereses, y en forma secundaria por la compraventa de los títulos. Este tipo de sociedades de inversión generalmente obtienen rendimientos más pequeños que la anterior, pero de una forma más constante; también puede decirse que son de menor plazo y están expuestas a una menor volatilidad. Esto depende de la estrategia de inversión.

La calificación de la sociedad de inversión, además del prospecto de información al público inversionista, es un buen elemento para seleccionar una sociedad de inversión con una correcta administración y calidad de papel en su cartera.

3) De capitales. Las sociedades de inversión de capitales operarán preponderantemente con activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de empresas que promueva la propia sociedad de inversión y que requieran recursos a mediano y largo plazo. Estas compañías reciben el nombre de “empresas promovidas”. Como su inversión es principalmente en el capital de las empresas, acciones, partes sociales u obligaciones, las ganancias de la sociedad de inversión, están relacionadas directamente con el desempeño de las empresas promovidas.

Es muy importante que el inversionista tenga en cuenta que la inversión en la mayoría de estas sociedades de inversión es de largo plazo, de un año o más.

En este tipo de sociedades de inversión es indispensable que el usuario conozca muy bien el prospecto de información al público y se mantenga al tanto de los reportes y asambleas de la sociedad de inversión, a través de la operadora, distribuidora o administradora, para conocer la situación que guarda su inversión. Se considera que este tipo de sociedad de inversión tiene más riesgos que los otros dos, pero también tiene posibilidad de mayores ganancias en el largo plazo, tres años o más.



4) De objeto limitado. Estas sociedades van a operar con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades están relacionadas, preferentemente, con los objetivos de planeación nacional del desarrollo.

Generalmente, estas sociedades nacen de la unión de grupos de personas con un objeto o fin común, que se unen para crear medios de financiamiento e inversión que beneficien su actividad productiva, mediante el otorgamiento de préstamos o créditos a cargo de los socios o la emisión de valores representativos de una deuda.

Las sociedades de inversión de objeto limitado operarán exclusivamente con los activos objeto de inversión que definan en sus estatutos y prospectos de información al público inversionista.

### C. Operaciones

Los fondos de inversión sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- 1) Adquirir o enajenar activos objeto de inversión.
- 2) Celebrar operaciones de reporto y préstamo sobre valores, así como con instrumentos financieros derivados.
- 3) Comprar o vender acciones representativas del capital social de otros fondos de inversión.
- 4) Obtener préstamos y créditos.
- 5) Deberán obtener una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores, que refleje los riesgos de los activos integrantes de su patrimonio y de las operaciones que realicen, así como la calidad de su administración, cuando así lo determine la CNBV.
- 6) Deberán llevar el sistema de contabilidad que previene el Código de Comercio y los registros o auxiliares que ordene la Comisión.

Los activos objeto de inversión son:

- Los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores inscritos en el Registro Nacional o listados en el sistema internacional de cotizaciones.
- Los demás valores, recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos, documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones financieras conocidas como “derivadas”.
- Las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión para cada tipo de sociedad de inversión sean susceptibles de formar parte integrante del patrimonio de las sociedades de inversión.

#### D. *Organización*

Los fondos de inversión no contarán con asamblea de accionistas ni consejo de administración ni comisario tal como lo establece la Ley de Fondos de Inversión. Las funciones que comúnmente se asignan a la asamblea de accionistas estarán asignadas al socio fundador y en algunos casos a los demás socios. Igualmente, las actividades del consejo de administración quedarán encomendadas a la sociedad operadora de fondos de inversión. Por lo que corresponde a la vigilancia de los fondos de inversión, ésta se asigna al contralor normativo de la sociedad operadora de fondos de inversión contratada por el propio fondo.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión que proporcionen servicios de administración a los fondos de inversión, a través de su propio consejo de administración, podrán realizar las funciones siguientes:

- 1) Aprobar la contratación de las personas que presten servicios al fondo de inversión; las normas para prevenir y evi-

- tar conflictos de intereses, y las operaciones con personas que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad con el socio fundador o sus accionistas, o bien con los de la sociedad controladora del grupo financiero y entidades financieras integrantes del grupo al que, en su caso, pertenezca la propia sociedad operadora, así como con los accionistas del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca dicha sociedad operadora.
- 2) Establecer las políticas de inversión y operación de los fondos de inversión, así como revisarlas cada vez que se reúna, tomando en cuenta si las inversiones resultan razonables para el fondo de inversión, la inexistencia de conflictos de interés, así como el apego al objetivo y horizonte de inversión.
  - 3) Dictar las medidas que se requieran para que se observe debidamente lo señalado en el prospecto de información al público inversionista.
  - 4) Analizar y evaluar el resultado de la gestión del fondo de inversión.
  - 5) Abstenerse de pagar servicios no devengados o no contemplados en el prospecto de información al público inversionista del fondo de inversión.
  - 6) Llevar un libro por separado de cada fondo de inversión que administre, en el cual se deberán asentar todos los actos corporativos del fondo de que se trate, relativos a cualquier modificación al acta constitutiva, incluyendo aumentos de capital, acuerdos de disolución, fusión, escisión, así como otros que tome el socio fundador, los cuales deberán informarse a la Comisión para su publicación a través del Registro Nacional; en caso de que se acuerde un aumento de capital del fondo de inversión que administre, el secretario del consejo podrá autenticar el acto registral correspondiente para su presentación ante la Comisión.
  - 7) Llevar un registro del total de las acciones en circulación de los fondos de inversión que administre, con la información

que le proporcionen las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que prestan tal servicio, con la indicación del número, serie, clase y demás particularidades.

Los miembros del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren a los fondos de inversión desempeñarán su función procurando la creación de valor en beneficio del fondo de inversión de que se trate, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas.

Los fondos de inversión, a través del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión, establecerán límites máximos de tenencia por accionista y determinarán políticas para que las personas que se ajusten a las mismas adquieran temporalmente porcentajes superiores a tales límites, debiendo esto contenerse en sus prospectos de información al público inversionista.

Las sociedades operadoras o las personas que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión deberán implementar por cuenta de éstas, mecanismos que permitan a sus accionistas, contar con información oportuna relativa al porcentaje de su tenencia accionaria.

## 6. *Sociedades operadoras de fondos de inversión*

- Deberán inscribirse en el Registro Nacional, teniendo los mismos efectos que la inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Los fondos de inversión no contarán con asamblea de accionistas, ni consejo de administración ni comisario. Las funciones de esas figuras estarán asignadas al socio fundador o a los demás socios.
- Las actividades del consejo de administración quedarán encomendadas a la sociedad operadora de fondos de inversión.

- La vigilancia de los fondos de inversión corresponde a un contralor normativo de la sociedad operadora de fondos de inversión contratada por el propio fondo.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión proporcionan servicios de administración a los fondos de inversión, a través de su propio consejo de administración, y tienen las funciones siguientes:

- Aprobar:
  - a) La contratación de las personas que presten servicios al fondo de inversión.
  - b) Normas para prevenir y evitar conflictos de intereses.
- Establecer las políticas de inversión y operación de los fondos de inversión.
- Analizar y evaluar el resultado de la gestión del fondo de inversión.
- Establecer límites máximos de tenencia por accionista.